

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, diciembre 07 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que en proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con radicado 9001-31-10-002-2017-00319-00, donde el interdicto era demandado junto con otros, obra certificado de vigencia del estado de la cédula de ciudadanía del citado señor, reportándose cancelada por muerte. Dicho documento se trasladó en copia a este proceso para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2238

Radicación: 19001-31-10-002-2009-00544-00
Asunto: Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Dte: Irma Ligia Sarria Chaguendo
Interdicto: Duver Rolando Chicue Sarria

Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el hecho de que da cuenta secretaria en la nota precedente, consistente en copia del certificado de la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad de fecha 15 de octubre de 2022¹, sobre la cancelación de la cedula de ciudadanía del señor DUVER ROLANDO CHICUE SARRRIA por causa muerte, constatándose de dicho documento, que el citado hecho acaeció el día 04 de 04 de 2022.

Conforme el documento publico que se allega, se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción del interdicto, por lo tanto y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra con sentencia y pendiente para dar aplicación a lo dispuesto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, en orden a determinar la asignación judicial de apoyos a que hubiere lugar, sobre lo cual, el juzgado en auto emitido el 14 de enero de 2020, se pronunció para negar el cambio de curador solicitado por la Defensoría de Familia, ya que el trámite legal que correspondía era el determinado en el citado artículo, el mismo a la fecha no puede llevarse a cabo, dada la muerte del discapacitado.

Así las cosas, y como en el presente caso aún no se había tomado decisión alguna para iniciar el trámite de adjudicación judicial de apoyos, deberá aplicarse la normativa que regía el presente asunto, por razón de la ultraactividad de la ley, y en ese sentido, vemos que el capítulo VII, artículo 111, numeral 1° de la Ley 1306 de junio de 2009, previó que una de las causales para dar por terminada la guarda, es la muerte del pupilo, como es el caso que nos ocupa, por lo que considera el despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso, porque con el fallecimiento, desaparece la necesidad de tomar determinación en relación a la futura adjudicación de

¹ Consecutivo No. 003

apoyos, resultando inoficioso por sustracción de materia iniciar el trámite para dicho fin²

En merito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso de manera definitiva, por razón de fallecimiento del interdicto, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXCLUIR este proceso, de los asuntos pendientes para tramitar la adjudicación judicial de apoyos en favor del discapacitado, DUVER ROLANDO CHICUE SARRRIA, hoy fallecido, según las mismas consideraciones.

TERCERO: ARCHIVARSE de manera definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 218 del día 09/12/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ed6dc61aef3f871374c45cb5665e7b0bb97ab746280be79559a7ce393a10f3

Documento generado en 08/12/2022 08:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Cdo 2 tribunal folio 11